

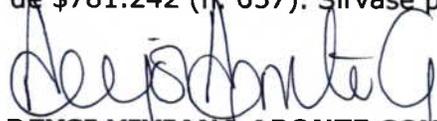
REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 9 de marzo de 2020.- Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo No. 11001310501520160071900, informando que la demandada a través del director de procesos judiciales allegó respuesta al oficio librado acreditando la constitución de depósito judicial (fl: 633 a 634); así mismo informo que una vez consultado el módulo de depósitos judiciales se encontró constituido título judicial No. 400100007333612 por valor de \$781.242 (fl. 637). Sírvase proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena **Incorporar** al expediente copia de la certificación de constitución de depósito judicial vista a folio 634 del plenario.

Conforme lo anterior y como quiera con la constitución del depósito judicial por parte de la ejecutada por valor de \$781.242 (fl. 634), se cubre el valor total de las costas impuestas en el tramite ejecutivo, suma única pendiente por cancelar se hace innecesario continuar con el presente proceso ejecutivo en tanto se encuentra cubierta en su totalidad la obligación.

Así las cosas, se ordena la entrega y pago del depósito judicial No. 400100007333612 del 21 de agosto de 2019 por valor de \$781.242 a favor de la ejecutante o de su apoderada doctora LUISA FABIOLA ROA SUAREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 52.382.466 y TP No. 219.147, por tener facultad expresa para recibir y cobrar conforme poder otorgado para tal efecto obrante a folio 1 y 601 del expediente.

De otra parte y dado el cierre en que actualmente se encuentra el Edificio Nemqueteba, sede del Juzgado, procédase por **secretaría** y una vez se produzca su apertura, a programar cita con la apoderada o la ejecutante para la entrega de dichos títulos o bien que se allegue certificación de titularidad de cuenta Bancaria, para hacer la transferencia de su importe directamente a la cuenta de la cual es titular.

En consecuencia, se declara **TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se dispone la cancelación o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se **LIBRARÁN LOS RESPECTIVOS OFICIOS** y una vez entregados los títulos se archivarán las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NUÑEZ

DVA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
HOY VEINTE (20) DE AGOSTO DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No 053


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA